

RESOLUCIÓN No. 00436

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01951 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER239965, del 11 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, “Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio Sur y portal Sur y construcción de la ampliación del patio Sur del sistema de Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 Sur D 12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06058 de fecha 23 de noviembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, “Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio sur y portal sur y construcción de la ampliación del patio sur del sistema de

RESOLUCIÓN No. 00436

Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 Sur D 12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de noviembre de 2018, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J., en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 29 de noviembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 06058 de fecha 23 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER289861, con fecha 07 de diciembre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 06058 de fecha 23 de noviembre de 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de abril de 2019, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 16-Cotoneaster multiflora, 7-Grevillea robusta, 7-Ligustrum lucidum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, “*Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio sur y portal sur y construcción de la ampliación del patio sur del sistema de Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C.*”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 R Sur 72D-12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C., según matrícula inmobiliaria No. 50S-00246691.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA

RESOLUCIÓN No. 00436

BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.607.897), equivalente a 4.7 IVPS y 2.05813 SMLMV, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019.

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, el pago equivalente a DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 12 de agosto del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 28 de agosto del 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2019ER206274 del 05 de septiembre del 2019, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Sistema de Transporte (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6; remitió original del recibo de pago No. 4543265 del 21 de agosto de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", por concepto de seguimiento de la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2019ER208837 del 09 de septiembre del 2019, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Sistema de Transporte (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6; solicita modificación a la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de un individuo arbóreo identificado con número 32, que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, *"Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio sur y portal sur y construcción de la ampliación del patio sur del sistema de Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C."*, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 R Sur 72D-12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C., según matrícula inmobiliaria No. 50S-00246691.

RESOLUCIÓN No. 00436

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. Original del Recibo de pago No. 4543248 del 21 de agosto de 2019, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436).
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
4. Ficha técnica de registro Ficha 2.
5. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera.
6. Un (01) plano

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2018-2191, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de diciembre del 2019, en la Calle 57 R Sur con Carrera 73, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 00436

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1.6</u>	<u>0.70064</u>	<u>\$ 580.211</u>
TOTAL			<u>1.6</u>	<u>0.70064</u>	<u>\$ 580.211</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **76,186** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo..*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y

RESOLUCIÓN No. 00436

observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) “Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de*

Página 6 de 17

RESOLUCIÓN No. 00436

permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

Página 7 de 17

RESOLUCIÓN No. 00436

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.* Requiere permiso o autorización previa de la

RESOLUCIÓN No. 00436

Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: ***Artículo 1. Objetivo.*** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00436

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 16-Cotoneaster multiflora, 7-Grevillea robusta, 7-Ligustrum lucidum, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, “*Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio sur y portal sur y construcción de la ampliación del patio sur del sistema de Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C.*”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 R Sur 72D-12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C., según matrícula inmobiliaria No. 50S-00246691.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2019ER208837 del 09 de septiembre del 2019, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Sistema de Transporte (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6; solicita modificación a la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente de un individuo arbóreo identificado con número 32, que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, “*Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio sur y portal sur y construcción de la ampliación del patio sur del sistema de Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C.*”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 R Sur 72D-12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C., según matrícula inmobiliaria No. 50S-00246691.

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS - 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural del individuo arbóreo identificado con el número 32, autorizado inicialmente para conservar y modificar el tratamiento para Tala, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

“En atención al radicado en mención y dando alcance a la Resolución 01951 de 2019 del Expediente SDA-03-2018-2191 con Auto de Inicio No 06058 se considera técnicamente viable el tratamiento silvicultural respectivo para el individuo arbóreo citado del inventario con base a la visita con Acta No

RESOLUCIÓN No. 00436

JHH/20190236/16670; Por último, los IVP'S resultantes para la compensación se deberán realizar de forma monetaria."

Que, se observa en el oficio radicado bajo No. 2019ER208837 del 09 de octubre del 2019, del expediente SDA-03-2018-2191, original del recibo de pago No. 4543248 del 21 de agosto de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.186); se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, por valor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$22.250), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, finalmente el Concepto Técnico SSFFS - 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$580.211), equivalente a 1.6 IVPS y 0.70064 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que el valor antes descrito se adicionara a la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, obedeciendo a la nueva compensación del individuo arbóreo ya autorizado, en esta providencia.

Que, toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite de tala NO genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, de conformidad a lo solicitado a través de radicado No. 2019ER208837 del 09 de septiembre del 2019, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS - 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00436

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, que fueron consideradas técnicamente viables, mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019 y el Concepto Técnico SSFFS – 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, “Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio sur y portal sur y construcción de la ampliación del patio sur del sistema de Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 R Sur 72D-12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C., según matrícula inmobiliaria No. 50S-00246691”.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 16-Cotoneaster multiflora, 7-Grevillea robusta, 7-Ligustrum lucidum, que fueron consideradas técnicamente viables, mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019 y el Concepto Técnico SSFFS – 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1371 de 2017, “Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, para la ampliación del patio sur y portal sur y construcción de la ampliación del patio sur del sistema de Transmilenio en la Ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio privado, en la Avenida Calle 57 R Sur 72D-12, Localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C., según matrícula inmobiliaria No. 50S-00246691”.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019, que no fueron modificados por el Concepto Técnico SSFFS –

RESOLUCIÓN No. 00436

16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS - 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	ACACIA JAPONESA	0.5	6	0	Regular	Zonas Verdes Internas Portal Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, pérdida de verticalidad, fisuras en fuste principal así como interferencia con la obra en mención	Tala

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 05474 del 06 de junio de 2019 y el Concepto Técnico SSFFS – 16538 de fecha 23 de diciembre del 2019, consignando el valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$2.188.108), equivalente a 6.3 IVPS y 2.75877 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2191, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

ARTÍCULO CUARTO: - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la

RESOLUCIÓN No. 00436

Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$22.250), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01951 de fecha 08 de agosto del 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO OCTAVO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de febrero de 2020

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 00436**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
DEPENDENCIA****Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P: 249261

CPS: CONTRATO
20190166 DE

FECHA EJECUCION:

24/01/2020

Revisó:LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20190643 DE

FECHA EJECUCION:

27/01/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190748 DE
2019

FECHA EJECUCION:

5/02/2020

Aprobó:CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

10/02/2020

Aprobó y firmó:CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

10/02/2020

RESOLUCIÓN No. 00436

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2191.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. xxxxx